

17 de octubre, 2022

DE-141-2022

Señoras y señores Diputados
Fabricio Alvarado Muñoz, Presidente
Luis Diego Vargas Rodríguez, Secretario
Horacio Alvarado Bogantes
Daniel Gerardo Vargas Quirós
Paola Nájera Abarca
Leslye Rubén Bojorges León
Rosaura Méndez Gamboa
Antonio José Ortega Gutiérrez
Katherine Andrea Moreira Brown
Comisión Permanente de Gobierno y Administración
Asamblea Legislativa

Estimadas señoras y señores Diputados:

En respuesta a la consulta legislativa de esa comisión, hago referencia al texto dictaminado del expediente No. 22.446 denominado: “Ley de reforma general al modelo tarifario de servicios públicos”. Desde la Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR), consideramos que este proyecto es conveniente para la regulación de los servicios públicos y por ello, agradecemos a las señoras y señores Diputados el avance positivo de su trámite. No obstante, también presentamos algunos elementos que pretenden mejorar su contenido:

1. Razones por las que este proyecto de ley es conveniente.

1.1. *Se plantea reformar el concepto de servicio al costo hoy contenido en la ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP):*

La regulación de tarifas bajo el principio de “servicio al costo”, distorsiona la defensa de los consumidores pues deja de lado la búsqueda de la eficiencia. Con este principio, la actual ley de ARESEP, les faculta a los prestadores de servicios públicos a incorporar cualquier costo que pueda relacionarse con la prestación del servicio independientemente de si este resulta en una inadecuada ejecución de los montos aprobados, o si se trata de erogaciones que realmente contribuyan para una mejor prestación del servicio. Esto ha resultado en una zona de confort para que los monopolios prestadores de servicios públicos busquen convertirse en

fines en sí mismos en vez de la búsqueda de la eficiencia como uno de sus objetivos.

En general, en el país las instituciones que tienen a cargo monopolios para la prestación de servicios públicos han incurrido en problemas de eficiencia operativa y de planificación. Esto ha servido para justificar inversiones innecesarias con sobrecostos ruinosos que terminan cargados a las tarifas. El efecto directo de este estilo de regulación resulta en tarifas caras que afectan la manera en que nuestras empresas compiten en el mercado e impide a las familias dejar de consumir bienes y servicios lo que impide un mayor dinamismo en la economía.

1.2. Se establece que deben ser incorporados nuevos y modernos modelos para la fijación tarifaria que este momento la ARESEP no contempla o que no están en la ley:

La presente propuesta de ley plantea que la Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de fijación o ajuste de tarifas fundamentados en criterios técnicos tales como: empresa modelo o empresa eficiente, precios de Ramsey, precios topes, precios topes por comparación u otros modelos mixtos o nuevos que demuestren producir resultados más cercanos a las condiciones de operación de un mercado en libre competencia y se indica la necesidad de revisar periódicamente el modelo para la fijación de tarifas. Esto genera la posibilidad de contar con fijaciones de precios más justas que incentiven a los prestadores de servicios hacia la eficiencia.

1.3. Se blindo jurídicamente la posibilidad de sancionar a las instituciones que tienen ver con servicios públicos que no brinden información:

Los servicios públicos son actividades económicas que por su impacto social por son regulados por el Estado en pro del beneficio general. Por ello y para incoar una mayor participación de los usuarios en las fijaciones tarifarias, debe existir información fácilmente accesible con un mecanismo que considere que la consultará un tercero ajeno al operador y al regulador. Por tanto, resulta conveniente la reforma al artículo 24 de la Ley de ARESEP donde se sanciona a operadores o concesionarios que no compartan información en forma adecuada y completa.

2. Recomendación de modificaciones al texto actual del proyecto.

En esta sección la CICR considera oportuno hacer más hincapié en la reforma de servicio al costo y cambiar este principio por uno que se denomine: “*servicio al costo y eficiencia económica*”. La regulación en favor del interés general no pasa por proteger a empresas estatales en condiciones de monopolio; por el contrario, implica crear las condiciones de competitividad suficientes para que el sector productivo pueda desarrollarse plenamente y por ello se pretende modificar el enfoque de servicio al costo.

También se pretende con las modificaciones propuestas, mejorar el mecanismo de participación en las audiencias públicas y contar con criterios sancionatorios ante la no disponibilidad de información. De hecho, la Sentencia 16226-2017 de la Sala Constitucional que “*El denominador común que caracteriza la noción de servicio público es la satisfacción del interés general, entendido como aquél que supera los intereses de los habitantes individualmente considerados para referirse al interés de la comunidad en su conjunto*”. Este voto justifica el hecho de que el fin último de la prestación de los servicios es el consumidor al que se le deben de garantizar mejores condiciones para incidir proactivamente en los procesos para la fijación de tarifas.

Por su parte, es importante continuar con la noción inicial del proyecto de ley en cuanto a la definición de servicios económicos de interés general. Lo anterior, como un servicio o actividad destinado a satisfacer una necesidad de interés general y sometido a regulaciones razonables y proporcionales que favorezcan, en conjunto, su libre ejercicio en el mercado y la protección de los intereses públicos involucrados.

Las modificaciones planteadas al texto actual se presentan a continuación (en negrita las adiciones planteadas por la CICR al texto de este expediente:

Artículo	Ley de ARESEP vigente	Propuesta en expediente 22.446	Propuesta CICR
<p>3- Definiciones</p>	<p>Para efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos:</p> <p>a) Servicio Público. el que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la Asamblea Legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley.</p> <p>b) Servicio al costo. principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de</p>	<p>Para efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos:</p> <p>a) Servicio público: el que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la Asamblea Legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley.</p> <p>b) Servicio al costo: Principio que determina la forma de fijar diversas tarifas, modelos tarifarios y los precios de los servicios públicos, de manera que se reconozcan únicamente los costos necesarios y eficientes para la prestación de servicios públicos de calidad de acuerdo con las normas técnicas y estándares universales</p>	<p>Para efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos:</p> <p>a) Servicio público: el que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la Asamblea Legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley. Dicho servicio se prestará según el principio de servicio al costo y eficiencia económica.</p> <p>b) Servicio al costo y eficiencia económica: es el principio que determina que las tarifas y los precios de los servicios públicos únicamente pueden incluir dentro de su estructura de costos y gastos los asociados directa y estrictamente con la prestación del servicio, excepto los tributos o las contribuciones parafiscales</p>

	<p>acuerdo con lo que establece el artículo 31.</p> <p>c) Prestador de servicio público. Sujeto público o privado que</p>	<p>y ambientalmente sostenibles. Los costos a ser reconocidos deben valorar aspectos económicos y contables, que tomen en cuenta el costo de oportunidad de reconocer costos eficientes y necesarios para la prestación del servicio público, sobre otros elementos económicos. Este principio permite una retribución competitiva y garantiza el adecuado desarrollo de la actividad, tomando en cuenta costos económicos y contables, que promuevan el bienestar social en equilibrio entre los prestadores del servicio y los consumidores. Para valorar este principio en el accionar de los actores regulatorios, se debe relacionar con el principio de eficiencia económica, reconociendo únicamente los costos eficientes y correspondientes a la finalidad pública perseguida.</p> <p>c) Prestador de servicio público: sujeto público o privado</p>	<p>establecidas por ley y sus respectivos reglamentos. A razón de la aplicación de este principio la Autoridad Reguladora deberá desarrollar modelos tarifarios que técnicamente considere adecuados para asegurar la eficiencia económica de la prestación de los servicios públicos tales como, pero sin limitarse: regulación por precio tope, precio tope por comparación, empresa modelo eficiente, modelos mixtos si técnicamente lo considera procedente y beneficioso para el mayor beneficio para los usuarios.</p> <p>c) Prestador de servicio público: sujeto público o privado que presta</p>
--	---	---	--

	<p>presta servicios públicos por concesión, permiso o ley.</p> <p>d) Evaluación de impacto ambiental. Estudio científico-técnico, realizado por profesionales en la materia, que permite identificar y predecir los efectos que producirá un proyecto específico sobre el ambiente, cuantificándolo y ponderándolo, para plantear una recomendación.</p>	<p>que presta servicios públicos por concesión, permiso o ley.</p> <p>d) Evaluación de impacto ambiental: estudio científico-técnico, realizado por profesionales en la materia, que permite identificar y predecir los efectos que producirá un proyecto específico sobre el ambiente, cuantificándolo y ponderándolo, para plantear una recomendación.</p> <p>e) Entes de regulación compartida: aquellos entes que llevan a cabo tareas complementarias al proceso de regulación de un determinado sector según el área de competencia que les asigna la ley, los cuales estarán sujetos a los criterios y metodologías con sustento técnico de la Autoridad Reguladora. En caso de diferencia de criterios entre estos entes, prevalecerá el criterio técnico de la Autoridad Reguladora.</p>	<p>servicios públicos por concesión, permiso o ley.</p> <p>d) Evaluación de impacto ambiental: estudio científico-técnico, realizado por profesionales en la materia, que permite identificar y predecir los efectos que producirá un proyecto específico sobre el ambiente, cuantificándolo y ponderándolo, para plantear una recomendación.</p> <p>e) Entes de regulación compartida: aquellos entes que llevan a cabo tareas complementarias al proceso de regulación de un determinado sector según el área de competencia que les asigna la ley, los cuales estarán sujetos a los criterios y metodologías con sustento técnico de la Autoridad Reguladora. En caso de diferencia de criterios entre estos entes, prevalecerá el criterio técnico de la Autoridad Reguladora.</p>
--	--	---	--

e) Tarifa con sustento técnico: principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos mediante metodologías con sustento científico y técnico que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.

f) Consulta pública: procedimiento simplificado de consulta a los usuarios, convocado por medios de comunicación nacionales o medios digitales, sean escritos, radio, televisión, sitios web o redes sociales, con una semana de antelación a la realización de la consulta. A partir de la convocatoria, los interesados pueden enviar objeciones, modificaciones o coadyuvancia, por los medios electrónicos o escritos que hayan sido señalados por la Autoridad.

g) **Servicios económicos de interés general (SEIG):** servicio o actividad destinado a satisfacer una necesidad de interés general y sometido a regulaciones razonables y proporcionales que favorezcan, en conjunto, su libre ejercicio en el mercado y la protección de los intereses públicos involucrados. La declaración de un servicio económico de interés general como tal podrá realizarse mediante decreto ejecutivo, previo estudio científico y justificación técnica, siempre y cuando la actividad no esté declarada como servicio público por esta ley u otras leyes especiales. A partir de su declaratoria, estos servicios estarán sometidos a las disposiciones regulatorias que establezca la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Las tarifas que se fijen por estos servicios también responderán al principio de

			servicio al costo y eficiencia económica.
<p>24- Suministro de información</p>	<p>A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivos y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores.</p>	<p>Los operadores o concesionarios están obligados a actualizar y enviar, anualmente y por los medios que establezca el reglamento, a la Autoridad Reguladora toda la información, desglosada y en los formatos que establezca el reglamento y las resoluciones del regulador general, de los rubros de inversiones, ingresos, gastos, costos y cualquier otra información que sea solicitada de manera razonada y que sea necesaria para dicha fijación en el plazo y cronograma que establezca esta Autoridad, así como para poder valorar la calidad del servicio que se presta, la atención de quejas e investigaciones y el cumplimiento de todas las normas operativas.</p> <p>La omisión de este mandato facultará a la Autoridad Reguladora a iniciar un</p>	<p>Los operadores o concesionarios están obligados a actualizar y enviar, anualmente y por los medios que establezca el reglamento, a la Autoridad Reguladora toda la información, desglosada y en los formatos que establezca el reglamento y las resoluciones del regulador general, de los rubros de inversiones, ingresos, gastos, costos y cualquier otra información que sea solicitada y que sea necesaria para dicha fijación en el plazo y cronograma que establezca esta Autoridad, así como para poder valorar la calidad del servicio que se presta, la atención de quejas e investigaciones y el cumplimiento de todas las normas operativas.</p> <p>La omisión de este mandato dará origen, ex officio y previo procedimiento sumario, a la</p>

		<p>procedimiento administrativo que podrá tener como efecto la imposición de multas y hasta la pérdida de la concesión o el permiso.</p> <p>El operador a quien se le cancele la concesión o el permiso no podrá ser seleccionado nuevamente para la prestación del servicio en un plazo de hasta diez (10) años fijado por la Autoridad Reguladora según criterios de evaluación, indicadores cualitativos del servicio y gravedad del incumplimiento.</p> <p>El no suministro de información por parte de las empresas públicas o municipalidades se considerará un incumplimiento de deberes por parte de sus jerarcas, directivos y/o presidentes ejecutivos, de conformidad con el artículo 339 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas.</p>	<p>pérdida de la concesión o el permiso.</p> <p>El operador a quien se le cancele la concesión o el permiso no podrá ser seleccionado nuevamente para la prestación del servicio en un plazo de diez (10) años fijado por la Autoridad Reguladora según criterios de evaluación, indicadores cualitativos del servicio y gravedad del incumplimiento.</p> <p>El no suministro de información por parte de las empresas públicas o municipalidades se considerará un incumplimiento de deberes por parte de sus jerarcas, directivos, presidentes ejecutivos y/o cualquier otro funcionario de menor rango que intervenga en el no suministro de la información de conformidad con el artículo 339 del Código Penal,</p>
--	--	--	---

			<p>Ley 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas.</p> <p>Respecto de la información que deba constar en los expedientes tarifarios La Autoridad Reguladora estará obligada a poner a disposición de los usuarios o consumidores la información de forma amigable y ágil para su consulta, considerando que la consultará un tercero ajeno al operador y al regulador. Para ello, la Autoridad Reguladora pondrá a disposición de cualquier usuario, sin costo, en forma indexada y bajo formatos abiertos que permitan su acceso y procesamiento, de modo que al menos se almacene en formatos digitales abiertos y aptos para que cualquier persona pueda descargarlos, copiarlos y manipularlos mediante interfaces de programación de aplicaciones y reproducirlos sin necesidad de requerir la información a la propia Autoridad Reguladora, considerando que el interesado es</p>
--	--	--	--

			ajeno al operador y al regulador, por lo que se debe salvaguardar su derecho al acceso ágil a la información.
27- Tramitación de quejas	La Autoridad Reguladora tramitará, investigará y resolverá, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de la Administración Pública, cualquier queja relativa a la prestación de los servicios públicos regulados por esta ley. Los prestadores de los servicios públicos y las instituciones públicas están obligados a brindarle, a la Autoridad Reguladora, la colaboración necesaria para que cumpla con esta función.	La Autoridad Reguladora tramitará, investigará y resolverá cualquier queja relativa a la prestación de los servicios públicos regulados por esta ley. Los prestadores de los servicios públicos y las instituciones públicas están obligados a brindarle a la Autoridad Reguladora la colaboración necesaria para que cumpla con esta función. La reclamación deberá presentarse ante el propio operador o proveedor, en físico o por medio de correo electrónico o cualquier otro medio digital que se deberá tener habilitado al efecto. El operador o proveedor deberá	La Autoridad Reguladora tramitará, investigará y resolverá cualquier queja relativa a la prestación de los servicios públicos regulados por esta ley. Los prestadores de los servicios públicos y las instituciones públicas están obligados a brindarle a la Autoridad Reguladora la colaboración necesaria para que cumpla con esta función. La reclamación deberá presentarse ante el propio operador o proveedor, en físico o por medio de correo electrónico o cualquier otro medio digital que se deberá tener habilitado al efecto. El operador o proveedor deberá dar respuesta en un plazo

		<p>dar respuesta en un plazo máximo de diez días naturales. En caso de resolución negativa o de ausencia de resolución por parte del operador o proveedor dentro del plazo anterior, el operador o proveedor lo elevará, de oficio a la Autoridad Reguladora, sin perjuicio de que el usuario o reclamante lo haga directamente.</p> <p>La Autoridad Reguladora tramitará, investigará y resolverá la reclamación pertinente, para lo cual deberá comprobar exhaustivamente de oficio la verdad real de los hechos y elementos de juicio del caso. Las pruebas deberán tramitarse sin señalamiento, comparecencia ni audiencia de las partes. Se citará únicamente a quien haya de comparecer y se notificará solo la audiencia sobre la conclusión del trámite para decisión final, y esta misma.</p> <p>La Autoridad Reguladora ordenará y tramitará las pruebas en la</p>	<p>máximo de diez días naturales. En caso de resolución negativa o de ausencia de resolución por parte del operador o proveedor dentro del plazo anterior, el operador o proveedor lo elevará, de oficio a la Autoridad Reguladora, sin perjuicio de que el usuario o reclamante lo haga directamente.</p> <p>La Autoridad Reguladora tramitará, investigará y resolverá la reclamación pertinente, para lo cual deberá comprobar exhaustivamente de oficio la verdad real de los hechos y elementos de juicio del caso. Las pruebas deberán tramitarse sin señalamiento, comparecencia ni audiencia de las partes. Se citará únicamente a quien haya de comparecer y se notificará solo la audiencia sobre la conclusión del trámite para decisión final, y esta misma.</p> <p>La Autoridad Reguladora ordenará y tramitará las pruebas en la forma que crea más oportuna, determinará</p>
--	--	--	---

		<p>forma que crea más oportuna, determinará el orden, términos y plazos de los actos a realizar, así como la naturaleza de estos, sujeto únicamente a las limitaciones que señala la Ley General de la Administración Pública. Instruido el expediente se pondrá en conocimiento de los interesados, con el objeto de que en un plazo máximo de tres días formulen conclusiones sucintas sobre los hechos alegados, la prueba producida y los fundamentos jurídicos en que apoyan sus pretensiones.</p> <p>El procedimiento deberá ser concluido por acto final en el plazo de un mes, a partir de su iniciación, de oficio o a instancia de parte. La Autoridad Reguladora podrá optar por convertir en ordinario el procedimiento, por razones de complejidad e importancia de la materia a tratar, el cual se tramitará a la luz de lo dispuesto en los artículos 308 y</p>	<p>el orden, términos y plazos de los actos a realizar, así como la naturaleza de estos, sujeto únicamente a las limitaciones que señala la Ley General de la Administración Pública. Instruido el expediente se pondrá en conocimiento de los interesados, con el objeto de que en un plazo máximo de tres días formulen conclusiones sucintas sobre los hechos alegados, la prueba producida y los fundamentos jurídicos en que apoyan sus pretensiones.</p> <p>El procedimiento deberá ser concluido por acto final en el plazo de un mes, a partir de su iniciación, de oficio o a instancia de parte contado a partir de la fecha de presentación de la queja. La Autoridad Reguladora podrá optar por convertir en ordinario el procedimiento, por razones de complejidad e importancia de la materia a tratar, el cual se tramitará a la luz de lo</p>
--	--	--	--

		<p>siguientes de la Ley General de la Administración Pública. A este efecto, deberá dar audiencia a las partes y obtener aprobación del regulador general. El trámite de conversión no podrá durar más de seis días.</p>	<p>dispuesto en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. A este efecto, deberá dar audiencia a las partes y obtener aprobación del regulador general. El trámite de conversión no podrá durar más de seis días.</p> <p>Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el incumplimiento de estos plazos generará responsabilidad disciplinaria para el funcionario a cargo la cual se tramitará conforme las reglas del procedimiento administrativo ordinario de la Ley General de la Administración Pública.</p>
<p>30- Solicitud de fijación o cambios de tarifas y precios</p>	<p>Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas.</p>	<p>Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas, las asociaciones de desarrollo comunal legalmente constituidas afectadas por el servicio de que se trate y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello podrán presentar</p>	<p>Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas, las asociaciones de desarrollo comunal legalmente constituidas afectadas por el servicio de que se trate, cualquier otro interesado con interés legítimo y los entes y órganos públicos con</p>

	<p>La Autoridad Reguladora estará obligada a recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las</p>	<p>solicitudes de fijación o cambios de tarifas.</p> <p>La Autoridad Reguladora estará obligada a recibir y tramitar esas peticiones, cuando al presentarlas cumplan los requisitos formales que el reglamento establezca; en caso de no cumplir con los requisitos formales la oficina de defensa del consumidor de esta institución acogerá la propuesta</p>	<p>atribución legal para ello podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. Cualquier usuario de servicio público podrá apersonarse para expresar su oposición o apoyo a una petición tarifaria según el procedimiento dispuesto en el artículo 36 de esta ley.</p> <p>En caso de requerir asesoría técnica, la Defensoría de los Habitantes deberá crear una sección especializada en la materia para asistir a dicho usuario en la confección y presentación del documento de apoyo u objeción según sea el caso.</p> <p>La Autoridad Reguladora estará obligada a recibir y tramitar esas peticiones, cuando al presentarlas cumplan los requisitos formales que el reglamento establezca; en caso de no cumplir con los requisitos formales la oficina de defensa del consumidor de esta institución acogerá la propuesta para estudio y</p>
--	---	--	---

	<p>circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.</p> <p>Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste.</p>	<p>para estudio y deberá dar respuesta en 15 días hábiles. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones, de conformidad con el reglamento que se emita al efecto. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.</p> <p>Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen los factores y revisiones establecidas en los mecanismos tarifarios vigentes.</p>	<p>deberá dar respuesta en 15 días hábiles. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones, de conformidad con el reglamento que se emita al efecto. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.</p> <p>Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen los factores y revisiones establecidas en los mecanismos tarifarios vigentes.</p>
--	---	---	--

	<p>La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.</p>	<p>La Autoridad Reguladora podrá realizar, de oficio, revisiones generales para todos los prestadores de los servicios regulados. Sin embargo, deberá respetar los lineamientos metodológicos, plazos y procedimientos establecidos en los mecanismos tarifarios vigentes. Estas revisiones deberán ser fundamentadas en criterios técnicos y científicos en cumplimiento con el principio de tarifa aplicable con sustento técnico.</p> <p>En el caso de las fijaciones en que haya responsabilidades compartidas entre distintos entes públicos y que puedan implicar cambios en las condiciones operativas, el ente al que corresponda realizar dichos cambios operativos, de previo, deberá someterlos a audiencia pública convocada para tal efecto, para que los usuarios del servicio</p>	<p>La Autoridad Reguladora podrá realizar, de oficio, revisiones generales para todos los prestadores de los servicios regulados. Sin embargo, deberá respetar los lineamientos metodológicos, plazos y procedimientos establecidos en los mecanismos tarifarios vigentes. Estas revisiones deberán ser fundamentadas en criterios técnicos y científicos en cumplimiento con el principio de tarifa aplicable con sustento técnico.</p> <p>En el caso de las fijaciones en que haya responsabilidades compartidas entre distintos entes públicos y que puedan implicar cambios en las condiciones operativas, el ente al que corresponda realizar dichos cambios operativos, de previo, deberá someterlos a audiencia pública convocada para tal efecto, para que los usuarios del servicio puedan opinar sobre la pertinencia de esos cambios.</p>
--	---	--	--

		<p>puedan opinar sobre la pertinencia de esos cambios.</p> <p>La Autoridad Reguladora participará en dichas audiencias y proveerá los insumos técnicos y cálculos necesarios para informar a los usuarios del servicio sobre el impacto tarifario y consecuencias para la calidad y servicio de cada uno esos cambios propuestos.</p> <p>La Autoridad reguladora también podrá realizar fijaciones ordinarias de oficio para cualquier sector regulado, cuando considere que se han dado cambios importantes en las variables de ese sector u operador que puedan implicar rebajas en las tarifas para los usuarios.</p> <p>Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los</p>	<p>La Autoridad Reguladora participará en dichas audiencias y proveerá los insumos técnicos y cálculos necesarios para informar a los usuarios del servicio sobre el impacto tarifario y consecuencias para la calidad y servicio de cada uno esos cambios propuestos.</p> <p>La Autoridad reguladora también podrá realizar fijaciones ordinarias de oficio para cualquier sector regulado, cuando considere que se han dado cambios importantes en las variables de ese sector u operador que puedan implicar rebajas en las tarifas para los usuarios.</p> <p>Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos</p>
--	--	---	--

		<p>modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora podrá realizar, de oficio, esas fijaciones.</p>	<p>automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora podrá realizar, de oficio, esas fijaciones.</p>
<p>31- Fijación de las tarifas y precios</p>	<p>Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.</p> <p>Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales</p>	<p>Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate, las características del mercado, el tamaño de las empresas prestadoras y el beneficio para los usuarios. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento se considerará la situación particular de cada empresa.</p>	<p>Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta la obligación de los prestadores de los servicios públicos de ser económicamente eficientes en la prestación del servicio, las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate, las características del mercado, el tamaño de las empresas prestadoras y el beneficio para los usuarios. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento se considerará la situación particular de cada empresa.</p>

	<p>para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.</p> <p>La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente. De igual manera, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar los siguientes aspectos y criterios, cuando resulten aplicables:</p> <p>a) Garantizar el equilibrio financiero.</p>	<p>La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de fijación o ajuste de tarifas fundamentados en criterios técnicos. Los modelos tarifarios podrán ser los siguientes:</p> <p>a) Empresa modelo o empresa eficiente. b) Precios de Ramsey. c) Precios topes. d) Precios topes por comparación. e) Otros modelos mixtos o nuevos que demuestren producir resultados más cercanos a las condiciones de operación de un mercado en libre competencia. f) Servicio al costo o tasa de retorno.</p>	<p>La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de fijación o ajuste de tarifas fundamentados en criterios técnicos. Los modelos tarifarios podrán ser los siguientes:</p> <p>a) Empresa modelo o empresa eficiente. b) Precios de Ramsey. c) Precios topes. d) Precios topes por comparación. e) Otros modelos mixtos o nuevos que demuestren producir resultados más cercanos a las condiciones de operación de un mercado en libre competencia. f) Servicio al costo o tasa de retorno.</p>
--	--	--	--

	<p>b) El reconocimiento de los esquemas de costos de los distintos mecanismos de contratación de financiamiento de proyectos, sus formas especiales de pago y sus costos; efectivos; entre ellos, pero no limitados a esquemas tipo B: (construya y opere, o construya, opere y transfiera, BOO), así como arrendamientos operativos y/o arrendamientos financieros y cualesquiera otros que sean reglamentados.</p> <p>c) La protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.</p>	<p>Según lo recomiende la ciencia y la técnica, los modelos podrán combinar dos o más de los tipos anteriores, de conformidad con los criterios, mecanismos y parámetros que determine la Aresep mediante reglamento técnico.</p> <p>La elección de estos modelos deberá ser fundamentada por criterios técnicos que armonicen el mayor beneficio para los usuarios con el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.</p> <p>El modelo podrá tomar en cuenta variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios nacionales o internacionales de insumos o productos (como hidrocarburos), fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra</p>	<p>Según lo recomiende la ciencia y la técnica, los modelos podrán combinar dos o más de los tipos anteriores, de conformidad con los criterios, mecanismos y parámetros que determine la Aresep mediante reglamento técnico.</p> <p>La elección de estos modelos deberá ser fundamentada por criterios técnicos que armonicen el mayor beneficio para los usuarios con el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.</p> <p>El modelo podrá tomar en cuenta variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios nacionales o internacionales de insumos o productos (como hidrocarburos), fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la</p>
--	--	--	--

		<p>variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.</p> <p>En caso de que la Autoridad Reguladora, siempre bajo criterios técnicos, decida en determinado momento y para determinado servicio público, sustituir un modelo por otro, deberá hacerlo mediante resolución razonada, la cual además deberá contener las disposiciones necesarias para que la implementación del nuevo modelo no sea intempestiva, a efectos de que el o los prestadores del servicio puedan adaptarse a la nueva metodología.</p> <p>De igual manera, al fijar las tarifas de los servicios públicos se podrán contemplar los siguientes aspectos y criterios cuando resulten aplicables y consistentes con los principios establecidos en esta ley:</p> <p>i- Velar por condiciones que garanticen la inversión a largo plazo de los operadores o concesionarios y que, a su vez, se</p>	<p>Autoridad Reguladora considere pertinente.</p> <p>En caso de que la Autoridad Reguladora, siempre bajo criterios técnicos, decida en determinado momento y para determinado servicio público, sustituir un modelo por otro, deberá hacerlo mediante resolución razonada, la cual además deberá contener las disposiciones necesarias para que la implementación del nuevo modelo no sea intempestiva, a efectos de que el o los prestadores del servicio puedan adaptarse a la nueva metodología.</p> <p>De igual manera, al fijar las tarifas de los servicios públicos se podrán contemplar los siguientes aspectos y criterios cuando resulten aplicables y consistentes con los principios establecidos en esta ley:</p> <p>i- Velar por condiciones que garanticen la inversión a largo plazo de los operadores o concesionarios y que, a su vez, se armonicen con el</p>
--	--	--	---

		<p>armonicen con el beneficio de los usuarios; basadas en los estados financieros auditados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera y las declaraciones juradas de impuestos. Si los modelos tarifarios resultaren en ingresos superiores a los requeridos para ese respeto a las condiciones que garanticen la inversión a largo plazo, prevalecerá lo que demuestren los estados financieros. No se reconocerá ningún excedente de tarifas no requerido para lograr ese equilibrio.</p> <p>Para valorar este equilibrio financiero, la Autoridad Reguladora deberá establecer, vía reglamento, criterios técnicos, científicos y legales, tomando en cuenta la eficiencia y los costos de esta, para poder determinar el costo de oportunidad entre garantizar la solvencia de una empresa y el beneficio para los usuarios.</p>	<p>beneficio de los usuarios; basadas en los estados financieros auditados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera y las declaraciones juradas de impuestos. Si los modelos tarifarios resultaren en ingresos superiores a los requeridos para ese respeto a las condiciones que garanticen la inversión a largo plazo, prevalecerá lo que demuestren los estados financieros. No se reconocerá ningún excedente de tarifas no requerido para lograr ese equilibrio.</p> <p>Para valorar este equilibrio financiero, la Autoridad Reguladora deberá establecer, vía reglamento, criterios técnicos, científicos y legales, tomando en cuenta la eficiencia y los costos de esta, para poder determinar el costo de oportunidad entre garantizar la solvencia de una empresa y el beneficio para los usuarios.</p>
--	--	--	---

		<p>ii. La Autoridad Reguladora no estará obligada a reconocer los esquemas de costos que sobrepasen las condiciones de mercado o que estén abiertamente descalzados con el plazo de la vida útil del proyecto respectivo.</p> <p>Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. Al fijar tarifas se buscará armonizar el equilibrio financiero de las empresas, para lo cual prevalecerá el análisis de los estados financieros auditados y las declaraciones juradas del impuesto sobre la renta.</p>	<p>ii- La Autoridad Reguladora no estará obligada a reconocer los esquemas de costos que sobrepasen las condiciones de mercado o que estén abiertamente descalzados con el plazo de la vida útil del proyecto respectivo. El cobro de estos cargos en ningún caso podrá contradecir el principio del servicio al costo y eficiencia económica.</p> <p>Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. Al fijar tarifas se buscará armonizar el equilibrio financiero de las empresas, para lo cual prevalecerá el análisis de los estados financieros auditados y las declaraciones juradas del impuesto sobre la renta.</p> <p>Los prestadores no podrán trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o permitir que los prestadores de servicios en</p>
--	--	---	---

		<p>De igual manera, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar la protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.</p>	<p>condiciones dominantes o monopólicas extraigan beneficios de su condición. Asimismo, las tarifas se estructurarán de modo que promuevan la igualdad de tratamiento a los consumidores según su aporte al costo requerido para proveer el servicio en toda la cadena productiva y la eficiencia económica del sector.</p> <p>La Autoridad Reguladora deberá hacer una revisión del modelo tarifario para cada servicio como mínimo cada cinco años para incorporar mejoras requeridas ante cambios de los sectores o su entorno.</p> <p>De igual manera, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar la protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.</p>
<p>32- Costos sin considerar</p>	<p>No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:</p>	<p>No se aceptarán como costos de las empresas reguladas aquellas</p>	<p>No se aceptarán como costos de las empresas reguladas aquellas</p>

	<p>a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.</p> <p>b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.</p> <p>c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.</p> <p>d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.</p>	<p>erogaciones innecesarias para la correcta prestación del servicio, si no resultan proporcionales en relación con los gastos normales de actividades equivalentes o si resultan excesivas:</p> <p>a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.</p> <p>b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público, incluyendo cualquier gasto o beneficio no indispensable para la prestación del servicio público.</p> <p>c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.</p> <p>d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.</p>	<p>erogaciones innecesarias para la correcta prestación del servicio, si no resultan proporcionales en relación con los gastos normales de actividades equivalentes o si resultan excesivas:</p> <p>a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.</p> <p>b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público, incluyendo cualquier gasto o beneficio no indispensable para la prestación del servicio público.</p> <p>c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.</p> <p>d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes. Para ello, la Autoridad</p>
--	---	---	--

	<p>e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por</p>	<p>e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por</p>	<p>Reguladora elaborará y publicará los criterios técnicos y económicos por medio de los cuales se determinará si un costo es desproporcionado o excesivo. Todo aquel costo de financiamiento, desarrollo u operación de proyectos para la prestación de servicios públicos que no se ajusten a dichos criterios, no podrán ser trasladados a los usuarios debiendo el prestador del servicio asumirlos. La Autoridad Reguladora revisará estos criterios al menos una vez cada quinquenio de forma ordinaria, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando así lo considere necesario mediante resolución motivada. La puesta en vigencia de estos criterios y/o su modificación requerirá, de previo, el trámite de audiencia.</p> <p>e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por</p>
--	--	--	---

	<p>considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.</p> <p>f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.</p>	<p>considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.</p> <p>f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.</p> <p>g) Las resoluciones judiciales y laudos arbitrales que obliguen a pagar montos por indemnización en el funcionamiento de la prestación de servicio público. Los representantes de las empresas prestatarias del servicio que resulten responsables, por motivos culposos o dolos de los errores que lleven al pago de esas indemnizaciones se exponen a las sanciones que determine la ley, incluyendo responsabilidad pecuniaria.</p> <p>Tampoco podrán ser considerados dentro de los costos las resoluciones judiciales condenatorias a la Autoridad Regulatoria</p>	<p>considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.</p> <p>f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.</p> <p>g) Las resoluciones judiciales o laudos arbitrales, que obliguen a pagar montos por indemnizaciones en el funcionamiento normal o anormal de la prestación de servicio público. Los empleados o funcionarios que resulten responsables, por motivos culposos o dolosos de los errores que lleven al pago de esas indemnizaciones se exponen a las sanciones que determine la ley, incluyendo responsabilidad pecuniaria.</p> <p>Tampoco podrán ser considerados dentro de los costos las resoluciones judiciales condenatorias a la Autoridad Regulatoria.</p>
--	--	---	--

<p>36- Asuntos que se someterán a audiencia pública</p>	<p>Para los asuntos indicados en este artículo, la Autoridad Reguladora convocará a audiencia, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse.</p> <p>Con ese fin, la Autoridad Reguladora ordenará publicar en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, los asuntos que se enumeran a continuación:</p> <p>a) Las solicitudes para la fijación ordinaria de tarifas y precios de los servicios públicos.</p>	<p>Para los asuntos indicados en este artículo, la Autoridad Reguladora convocará a audiencia, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse, de manera presencial o digital.</p> <p>Con ese fin, la Autoridad Reguladora ordenará publicar en el diario oficial La Gaceta, así como en su página web y en cualquier otro medio que considere razonable para una adecuada difusión, los asuntos que se enumeran a continuación:</p> <p>a) Las solicitudes para la fijación ordinaria de tarifas y precios de los servicios públicos. Cuando se haya realizado una audiencia pública previa para definir los cambios en las condiciones operativas del servicio. Para la presentación de cambios, objeciones o coadyuvancias, se realizarán por escrito, incluyendo medios electrónicos, hasta 24</p>	<p>Para los asuntos indicados en este artículo, la Autoridad Reguladora convocará a audiencia, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse, de manera presencial o digital.</p> <p>Con ese fin, la Autoridad Reguladora ordenará publicar en el diario oficial La Gaceta, así como en su página web y en cualquier otro medio que considere razonable para una adecuada difusión, los asuntos que se enumeran a continuación:</p> <p>a) Las solicitudes para la fijación ordinaria de tarifas y precios de los servicios públicos. Cuando se haya realizado una audiencia pública previa para definir los cambios en las condiciones operativas del servicio. Para la presentación de cambios, objeciones o coadyuvancias, se realizarán por escrito, incluyendo medios electrónicos, hasta 24 horas antes de la fecha y hora señaladas.</p>
--	---	---	---

	<p>b) Las solicitudes de autorización de generación de fuerza eléctrica de acuerdo con la Ley N.º 7200, de 28 de setiembre de 1990, reformada por la Ley N.º 7508, de 9 de mayo de 1995.</p> <p>c) La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25.</p> <p>d) La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, de conformidad con el artículo 31 de la presente Ley.</p> <p>Para estos casos, todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá consignar el lugar exacto o el</p>	<p>horas antes de la fecha y hora señaladas.</p> <p>b) Las solicitudes de autorización de generación de fuerza eléctrica de acuerdo con la Ley N.º 7200, de 28 de setiembre de 1990, reformada por la Ley N.º 7508, de 9 de mayo de 1995.</p> <p>c) La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25.</p> <p>d) La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, de conformidad con el artículo 31 de la presente ley.</p> <p>Para estos casos, todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, de manera presencial o de manera digital.</p>	<p>b) Las solicitudes de autorización de generación de fuerza eléctrica de acuerdo con la Ley N.º 7200, de 28 de setiembre de 1990, reformada por la Ley N.º 7508, de 9 de mayo de 1995.</p> <p>c) La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25.</p> <p>d) La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, de conformidad con el artículo 31 de la presente ley.</p> <p>e) Los criterios indicados en el artículo 32 inciso d) de esta ley.</p> <p>Para estos casos, todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, de manera presencial o de manera digital.</p>
--	--	--	---

	<p>número de fax, para efectos de notificación por parte de la Aresep. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes.</p> <p>La audiencia se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se publicará un extracto</p>	<p>El día de la audiencia se garantizará una participación de los interesados legítimos mediante medios digitales habilitados al efecto. Al darse dicha participación se deberá consignar el lugar exacto, el número de fax o correo electrónico, para efectos de notificación por parte de la Aresep. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes, de manera presencial o virtual.</p> <p>La audiencia se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se publicará un extracto en el diario</p>	<p>El día de la audiencia se garantizará una participación de los interesados legítimos mediante medios digitales habilitados al efecto. Al darse dicha participación se deberá consignar el lugar exacto, el número de fax o correo electrónico, para efectos de notificación por parte de la Aresep. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes, de manera presencial o virtual.</p> <p>La audiencia se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se publicará un extracto en el diario oficial La Gaceta</p>
--	--	---	---

	<p>en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.</p>	<p>oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.</p> <p>Los acuerdos que se tomen en audiencias públicas realizadas de previo por los entes con regulación compartida, para definir parámetros operativos del respectivo servicio público serán revisados por la Autoridad Reguladora y para apartarse de ellos deberá emitir una resolución razonada. El cuórum para la realización de una audiencia pública convocada para este fin será de un mínimo de cien usuarios, en primera convocatoria o cincuenta en segunda convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los participantes debidamente acreditados. La no realización de esas audiencias será motivo de nulidad para todo el procedimiento.</p>	<p>y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.</p> <p>Los acuerdos que se tomen en audiencias públicas realizadas de previo por los entes con regulación compartida, para definir parámetros operativos del respectivo servicio público serán revisados por la Autoridad Reguladora y para apartarse de ellos deberá emitir una resolución razonada. El cuórum para la realización de una audiencia pública convocada para este fin será de un mínimo de cien usuarios, en primera convocatoria o cincuenta en segunda convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los participantes debidamente acreditados. La no realización de esas audiencias será motivo de nulidad para todo el procedimiento.</p>
--	---	---	---

	<p>Tratándose de una actuación de oficio de la Autoridad Reguladora, se observará el mismo procedimiento.</p> <p>Para los efectos de legitimación por interés colectivo, las personas jurídicas organizadas bajo la forma asociativa y cuyo objeto sea la defensa de los derechos de los consumidores o de los usuarios, podrán registrarse ante la Autoridad Reguladora para actuar en defensa de ellos, como parte opositora, siempre y cuando el trámite de la petición tarifaria tenga relación con su objeto. Asimismo, estarán legitimadas las asociaciones de desarrollo comunal u otras organizaciones sociales que tengan por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de sus asociados.</p>	<p>Tratándose de una actuación de oficio de la Autoridad Reguladora, se observará el mismo procedimiento.</p> <p>Para los efectos de legitimación por interés colectivo, las personas jurídicas organizadas bajo la forma asociativa y cuyo objeto sea la defensa de los derechos de los consumidores o de los usuarios, podrán registrarse ante la Autoridad Reguladora para actuar en defensa de ellos, como parte opositora, siempre y cuando el trámite de la petición tarifaria tenga relación con su objeto. Asimismo, estarán legitimadas las asociaciones de desarrollo comunal u otras organizaciones sociales que tengan por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de sus asociados.</p>	<p>Tratándose de una actuación de oficio de la Autoridad Reguladora, se observará el mismo procedimiento.</p> <p>Para los efectos de legitimación por interés colectivo, las personas jurídicas organizadas bajo la forma asociativa y cuyo objeto sea la defensa de los derechos de los consumidores o de los usuarios, podrán registrarse ante la Autoridad Reguladora para actuar en defensa de ellos, como parte opositora, siempre y cuando el trámite de la petición tarifaria tenga relación con su objeto. Asimismo, estarán legitimadas las asociaciones de desarrollo comunal u otras organizaciones sociales que tengan por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de sus asociados.</p>
--	--	--	--

	<p>Las personas que estén interesadas en interponer una oposición con estudios técnicos y no cuenten con los recursos económicos necesarios para tales efectos, podrán solicitar a la Aresep, la asignación de un perito técnico o profesional que esté debidamente acreditado ante este ente, para que realice dicha labor. Esto estará a cargo del presupuesto de la Autoridad Reguladora. Asimismo, se faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que establezca oficinas regionales en otras zonas del país, conforme a sus posibilidades y necesidades.</p>	<p>Las personas que estén interesadas en interponer una oposición con estudios técnicos y no cuenten con los recursos económicos necesarios para tales efectos podrán solicitar a la Aresep la asignación de un perito técnico o profesional que esté debidamente acreditado ante este ente, para que realice dicha labor. Esto estará a cargo del presupuesto de la Autoridad Reguladora. Asimismo, se faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que establezca oficinas regionales en otras zonas del país, conforme a sus posibilidades y necesidades.</p>	<p>Las personas que estén interesadas en interponer una oposición con estudios técnicos y no cuenten con los recursos económicos necesarios para tales efectos podrán solicitar a la Aresep la asignación de un perito técnico o profesional que esté debidamente acreditado ante este ente, para que realice dicha labor. Esto estará a cargo del presupuesto de la Autoridad Reguladora. Asimismo, se faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que establezca oficinas regionales en otras zonas del país, conforme a sus posibilidades y necesidades.</p>
<p>Transitorio único</p>	<p>N/A.</p>	<p>En un plazo de 6 meses posterior a la entrada en vigencia de esta ley, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos revisará los modelos tarifarios vigentes de todos los servicios regulados en su ámbito de competencias, procurando actualizarlos por aquellos que no estimulen la ineficiencia ni pérdida de calidad,</p>	<p>En un plazo de 6 meses posterior a la entrada en vigencia de esta ley, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos revisará los modelos tarifarios vigentes de todos los servicios regulados en su ámbito de competencias, procurando actualizarlos por aquellos que no estimulen la ineficiencia ni pérdida</p>

		<p>de modo que no se basen únicamente en sumatoria de costos.</p> <p>En este plazo, mediante resolución fundada con criterios técnicos y legales, deberá establecer si mantiene el modelo tarifario o establece uno nuevo, tomando en cuenta el equilibrio financiero antes definido y el mayor beneficio para los usuarios.</p> <p>Rige a partir de su publicación.</p>	<p>de calidad, de modo que no se basen únicamente en sumatoria de costos.</p> <p>En este plazo, mediante resolución fundada con criterios técnicos y legales, deberá establecer si mantiene el modelo tarifario o establece uno nuevo, tomando en cuenta el equilibrio financiero antes definido y el mayor beneficio para los usuarios.</p> <p>También en el plazo antes dicho desarrollará los criterios técnicos establecidos en el artículo 32 inciso d.</p> <p>Rige a partir de su publicación.</p>
--	--	--	---

3. Adición de reformas a la Ley de ARESEP que este proyecto de ley debería considerar.

Es oportuno aprovechar la presente reforma legal para mejorar aún más, su enfoque hacia la eficiencia en la prestación de los servicios públicos con una regulación cuyo fin sea el usuario. Por tanto, la CICR propone incluir reformas a los artículos 1,4,6,12,46,48 de la ley de ARESEP, para lograr:

- Blindar la autonomía técnica de la ARESEP con respecto a los poderes del estado.
- Garantizar que las tarifas y precios fijados a los servicios públicos sean competitivos, de modo que reflejen la eficiencia económica en su prestación.
- Mejorar la participación de los usuarios en las audiencias públicas y sancionar por incumplimientos no solo a jerarcas, sino que también a mandos medios.
- Determinar específicamente que son costos excesivos para la prestación de los servicios y que el peso de la ineficiencia la debe asumir el prestador del servicio y no el usuario.
- Modificar la conformación que por ley debe tener la Junta Directiva de la ARESEP.

La matriz a continuación presenta una guía simplificada de las reformas a la ley de ARESEP no contempladas en el texto actual pero que se considera conveniente que sean incluidas:

Artículo	Ley de ARESEP vigente	Propuesta CICR
<p>1- Transformación</p>	<p>Transfórmase el Servicio Nacional de Electricidad en una institución autónoma, denominada Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en adelante y para los efectos de esta Ley llamada Autoridad Reguladora. La Autoridad Reguladora tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa. Se regirá por las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y las leyes que la complementen.</p> <p>La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.</p>	<p>Transfórmase el Servicio Nacional de Electricidad en una institución autónoma, denominada Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en adelante y para los efectos de esta Ley llamada Autoridad Reguladora. La Autoridad Reguladora tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa. Se regirá por las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y las leyes que la complementen.</p> <p>La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa. Se regirá por las disposiciones establecidas en esta ley, sus reglamentos, criterios, y las leyes que la complementen.</p> <p>La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo o cualquier otro Poder de la República en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta ley sin perjuicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General de la República; no obstante, estará sujeta al</p>

		Plan nacional de desarrollo y a los planes y políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.
<p>4-Objetivos</p>	<p>Son objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora:</p> <p>a) Armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos definidos en esta ley y los que se definan en el futuro.</p> <p>b) Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos.</p> <p>c) Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley.</p> <p>d) Formular y velar porque se cumplan los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima, los servicios públicos sujetos a su autoridad.</p> <p>e) Coadyuvar con los entes del Estado, competentes en la protección del ambiente, cuando se trate de la prestación de los servicios regulados o del otorgamiento de concesiones.</p>	<p>Son objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora:</p> <p>a) Armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos definidos en esta ley y los que se definan en el futuro.</p> <p>b) Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos.</p> <p>c) Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley.</p> <p>d) Garantizar que las tarifas y precios fijados a los servicios públicos sean competitivos, de modo que reflejen la eficiencia económica en su prestación.</p> <p>e) Formular y velar porque se cumplan los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima, los servicios públicos sujetos a su autoridad.</p>

	<p>f) Ejercer, conforme lo dispuesto en esta ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella.</p>	<p>f) Coadyuvar con los entes del Estado, competentes en la protección del ambiente, cuando se trate de la prestación de los servicios regulados o del otorgamiento de concesiones.</p> <p>g) Ejercer, conforme lo dispuesto en esta ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella.</p>
<p>6- Obligaciones de la Autoridad Reguladora</p>	<p>Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones: (...)</p> <p>b) Realizar inspecciones técnicas de las propiedades, plantas y equipos destinados a prestar el servicio público, cuando lo estime conveniente para verificar la calidad, confiabilidad, continuidad, los costos, precios y las tarifas del servicio público.</p>	<p>Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones: (...)</p> <p>b) Realizar auditorías financieras, operativas y de carácter especial en los prestadores de servicio, así como inspecciones técnicas de las propiedades, plantas y equipos destinados a prestar el servicio público o SIEG cuando lo estime conveniente para verificar la calidad, confiabilidad, continuidad, los costos, precios y las tarifas del servicio público o el SIEG.</p> <p>En los prestadores de servicios que operen bajo un esquema monopolio, las auditorías serán, al menos una vez al año. En el resto de los prestadores al menos una vez cada dos años. En estas auditorías, la Autoridad Reguladora deberá constatar que:</p> <p>i. La prestación del servicio se presta en condiciones de eficiencia económica.</p>

ii. **Determinar si los costos operativos para la prestación del servicio público se encuentran dentro de márgenes aceptables definidos técnicamente por ARESEP.**

La Autoridad Reguladora deberá documentar los hallazgos y emitirá disposiciones correctivas que considere convenientes, otorgando un plazo razonable para que el prestador del servicio auditado proceda según lo instruido.

La Autoridad Reguladora no fijará aumentos de tarifa al prestador del servicio que no haya cumplido a satisfacción de la institución con las disposiciones correctivas dispuestas en la auditoría previa.

Los prestadores de los servicios públicos auditados deberán poner a disposición de los funcionarios de la Autoridad Reguladora toda la información que ellos soliciten sin que puedan alegar confidencialidad o poner obstáculo alguno. En caso de negativa, el funcionario incurrirá en el delito de desobediencia del artículo 314 del Código Penal sin perjuicio de las sanciones administrativas contenidas en esta ley.

<p>12- Prohibición de discriminación</p>	<p>Los prestadores no podrán establecer ningún tipo de discriminación contra un determinado grupo, sector, clase o consumidor individual. No constituirán discriminación las diferencias tarifarias que se establezcan por razones de orden social.</p>	<p>Los prestadores no podrán establecer ningún tipo de discriminación contra un determinado grupo, sector, clase o consumidor individual. No constituirán discriminación las diferencias tarifarias que se establezcan por razones de orden social o por razones de costo diferenciado en la prestación del servicio.</p>
<p>14- Obligaciones de los prestadores</p>	<p>Son obligaciones de los prestadores: (...) g) Realizar actividades o inversiones no rentables por sí mismas, en los ámbitos territorial y material de su competencia. Sin embargo, aun cuando la actividad o inversión no sea rentable por sí misma, su costo debe estar cubierto por los ingresos globales del servicio público que presta. La empresa puede ser obligada a suministrarlo, respetando el límite de su capacidad.</p>	<p>Son obligaciones de los prestadores: (...) g) Realizar actividades o inversiones no rentables por sí mismas, sí y solo sí la necesidad de atender a los usuarios del servicio así lo exige. Sin embargo, aun cuando la actividad o inversión no sea rentable por sí misma, su costo debe estar cubierto por los ingresos globales del servicio público que presta. La empresa puede ser obligada a suministrarlo, respetando el límite de su capacidad. Para la realización de inversiones no rentables, el operador deberá presentar a la Autoridad Reguladora un plan debidamente aprobado por el rector del sector, donde se justifique la necesidad razonabilidad y proporcionalidad de la inversión, así como su impacto tarifario.</p>
<p>46- Órganos de la Autoridad Reguladora</p>	<p>La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora estará integrada por cinco miembros, quienes durarán en sus cargos seis (6) años y podrán ser</p>	<p>La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora estará integrada por cinco miembros, quienes durarán en sus cargos seis años y podrán ser reelegidos por una</p>

	<p>nombrados por un nuevo período igual y consecutivo; uno de ellos será el regulador general y presidirá la Junta.</p> <p>Para suplir las ausencias temporales se nombrará a un oír suplente por un período igual, el cual deberá cumplir los mismos requisitos de los titulares.</p>	<p>única vez. Uno de ellos será el Regulador General y presidirá la Junta.</p> <p>Para suplir las ausencias temporales se nombrará a un oír suplente por un período igual, el cual deberá cumplir los mismos requisitos de los titulares.</p>
<p>48- Requisitos de los miembros de la Junta Directiva, del regulador general, del regulador general adjunto</p>	<p>Para ser miembro de la Junta Directiva, regulador general, o regulador general adjunto, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser costarricense. b) Ser mayor de edad. c) Ser de reconocida honorabilidad. d) Ser graduado universitario, con título de licenciatura, como mínimo. e) Contar al menos con cinco (5) años de experiencia en actividades profesionales o gerenciales, en el Sector Público o el Privado, relacionadas con los servicios públicos o con la regulación de estos. 	<p>Para ser Regulador General, Auditor o miembro de la Junta Directiva se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos. b) Ser mayor de treinta años. c) Ser de reconocida honorabilidad. d) Ser graduado universitario, con título de bachiller universitario, o licenciatura, o postgrado en administración de negocios, ingeniería, derecho, economía o contabilidad y poseer experiencia profesional o gerencial en el sector público o privado, por un período no menor de cinco años.



Se agradece a los señores congresistas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, tomar en cuenta los aportes realizados para robustecer la reforma planteada en aras de contar con un mejor proyecto de ley.

Atentamente,

Carlos Montenegro Godínez
Director Ejecutivo